

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Unión Marital de Hecho
Rad. 2021-00191

NIEGUESE la solicitud de embargo y secuestro del inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 172-5369, habida consideración que el proceso que aquí nos ocupa es de carácter declarativo y en efecto esa clase de medidas cautelares son para otro tipo de procesos, donde el derecho se encuentra debidamente reconocido, como es el caso del proceso posterior de liquidación de sociedad patrimonial de hecho.

En mérito de lo expuesto se tiene que la norma aplicable en el caso sub examine es el Art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez